

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	
--	---	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva Santander, julio veintiocho de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: ROSALBA REYES BERDUGO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000191-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: ROSALBA REYES BERDUGO, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 73) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

PAGARE No 060816100011228 OBLIGACION No 725060810177325

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100011228 a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, suscrito el 02 de mayo de 2019, el cual se encuentra vencido desde el día veintiocho (28) de diciembre del año de dos mil diecinueve (2019).
- 1.2. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.970.694.00), correspondientes a los intereses remuneratorios y/o corrientes, aceptados en el pagaré No 060816100011228 que respalda la obligación No725060810177325 sobre la suma anterior, causados desde el día 3 de mayo de 2019 al 28 de diciembre de 2019.
- 1.3. Por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$23.507.00) por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 060816100011228 que respalda la obligación No 725060810177325 desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de demanda) a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$44.789.00) por otros conceptos contenidos en el pagaré No 060816100011228 que respalda la obligación No 725060810177325.

Como quiera que la demandada ROSALBA REYES BERDUGO fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS el día 12 de julio de 2021, no contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

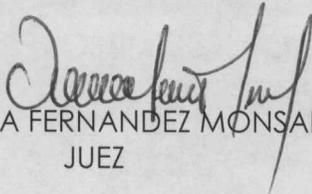
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: ROSALBA REYES BERDUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.953.900 , a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ